

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: MARIA EUGENIA ZUÑIGA DE SANCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD. 2019-00739

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por el Centro de embargos – Gerencia Convenio y Operaciones del BANCO DE BOGOTÁ, señala que han congelado la suma \$25.215.610,35, correspondiente al saldo actual de los productos que tiene el cliente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2309

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Centro de embargos – Gerencia Convenio y Operaciones del BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/11/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 132</u> Secretario: _____



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ALIRIO ALFONSO BAUTISTA CARO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00764

SECRETARIA

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ALIRIO ALFONSO BAUTISTA CARO	COLPENSIONES	469030002572177	29/10/2020	\$1.000.000
---------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

De igual manera le hago saber, que hay memorial pendiente por resolver a folio que antecede, en el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, manifestando además, que desiste de las costas y agencias en derecho que se hayan causado en el presente proceso ejecutivo.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 011

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable en asuntos laborales, dispone lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

Habida consideración a que se cumplen en el presente trámite, las exigencias previstas en la norma antes transcrita, habrá de accederse a lo peticionado por el mandatario procesal de la parte ejecutante.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

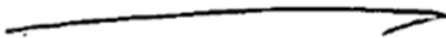
1°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial número 469030002572177, por valor de \$1.000.000, suma por concepto de costas procesales.

2°.- DECLARAR TERMINADA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, la presente acción ejecutiva laboral instaurada por el señor ALIRIO ALFONSO BAUTISTA CARO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, <u>11/11/2020</u> El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 132</u> Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: JOSE EDISON VARGAS OSORIO
 DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
 RAD.: 2019-00820

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial no ha presentado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1484 del 06 de agosto de 2020.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2310



Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

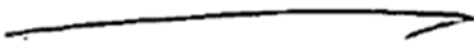
Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que preste el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como se dispuso en el auto número 1484 del 06 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/11/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 132

Secretario:



Handwritten signature.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA OFELIA TABARES YEPES
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2020-00013

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la ejecutante solicita se decreten las medidas cautelares dentro del presente asunto.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2307

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez prestado el juramento previsto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en

las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias:
BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BANCOLOMBIA.

Limítese el embargo en la suma de \$914.089.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/11/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 132</u> Secretario: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 10 de 2020
 Oficio N° 3449

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200001300

Señores
BANCO BBVA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARIA OFELIA TABARES YEPES
 C.C. 32.399.187
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$914.089.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 10 de 2020
 Oficio N° 3450

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200001300

Señores
BANCO DAVIVIENDA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: MARIA OFELIA TABARES YEPES
 C.C. 32.399.187
 DDO.: COLPENSIONES
 Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$914.089.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 10 de 2020
 Oficio N° 3451

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200001300

Señores
BANCO DE OCCIDENTE
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA OFELIA TABARES YEPES
C.C. 32.399.187
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$914.089.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 10 de 2020
Oficio N° 3452

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920200001300

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA OFELIA TABARES YEPES
C.C. 32.399.187
DDO.: COLPENSIONES
Nit. 900336004-7

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$914.089.

Dicha solicitud obedece a una obligación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, así mismo, que la liquidación del crédito y las costas se encuentran en firme al no haber sido objetadas por parte de COLPENSIONES.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANDRES MORENO QUIJANO
DDO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202000219-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderados judiciales.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3619

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá, igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a la abogada **MAREN HISEL SERNA VALENCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **204.944** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- RECONOCER personería a la doctora **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **338.180** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

7.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderado judicial.

8.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **ANDRES MORENO QUIJANO**.

9.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE**

PRUEBAS, SEÑALESE el día VEINTISIETE (27) DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).

Se prevendrá a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado N° 132 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARQUIMEDES CESPEDES MARTINEZ
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS: LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y OTROS
RAD.: 2020-00274

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico a la señora Juez, que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., solicitó vincular como litisconsortes necesarios por la parte pasiva a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JUAQUIN**.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual pretende reformar la demanda inicialmente incoada. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3618

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Se observa que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de su apoderado judicial, solicita la vinculación de **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, en razón a que es la entidad que emite el bono pensional del demandante, en caso de que se le reconozca el beneficio de garantía de pensión por vejez.

También allegó escrito solicitando la integración como litis por pasiva a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que esta por error, recibió aportes al sistema de seguridad social en pensión a nombre del actor, durante el periodo comprendido del año 2011 al 2014, a través de quien en ese momento fue su empleador, **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JUAQUIN**.

Finalmente se observa, que se solicita se integre al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JUAQUIN**., en razón a que como empleador presenta mora por el pago de aportes dejados de cancelar al sistema de seguridad social en pensiones, a nombre del señor **ARQUÍMEDES CESPEDES MARTINEZ**, por varios periodos, donde existió relación laboral con el mismo.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se ordenará integrar al presente proceso a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JUAQUIN**, en razón a que, los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de las litis por pasiva en mención, respecto de lo pretendido por el actor.

Por otro lado, revisado y el memorial por medio del cual se pretende reformar la demanda, considera el Despacho que no es la oportunidad procesal para ello, hasta tanto no corra el término previsto en el artículo 28 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIOS POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y al **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JUAQUIN**. En consecuencia, se ordena notificar personalmente a los representantes legales de las litis en mención, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, la presente providencia y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderados judiciales.

3.- ABSTENERSE DE TRAMITAR la solicitud de reforma de la demanda presentada por la

apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

4.- REQUERIR al apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JUAQUIN**, a efectos que comparezca al presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 11/10/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado	
Nº 132	4
Secretaría:	

A circular official stamp from the Republic of Colombia, identical to the one above. Below the stamp, the word "SECRETARIO" is printed, followed by "CALI - V".

**CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI**
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

TELEGRAMA # 0446

SEÑORES
CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JOAQUIN
ATENCION: REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CALLE 3B # 96-19
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0204 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, Y EL **AUTO 3618 DEL 10 DE NOVIEMBRE**, QUE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA AL **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN JOAQUIN**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **ARQUIMEDES CESPEDES MARTINEZ**, CONTRA LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, CON RADICACIÓN 2020-00274. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORÁN
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CELSO PUERCHAMBU INAGAN
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 76001310500920200028300

SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2299

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **DANIEL CADAVID CASTAÑO**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **275.225** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **DANIEL CADAVID CASTAÑO**, como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y del contenido del auto número 0211 del 10 de septiembre del 2020 por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

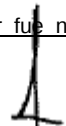
NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 11/11/2020
El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 132</u>
Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCELA DIAZ GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES- PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2020-00317

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Igualmente le hago saber que la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3622

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fueron presentadas dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

- 1.- RECONOCER** personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.
- 2.- TENER POR SUSTITUIDO** el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.
- 3.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.
- 4.- TENGASE POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.
- 6.- REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue diligencia de notificación adelantada a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 132</u> Secretaría:



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CATALINA DEL ROSARIO SCIOVILLE GARCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 760013105009202000341-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3623

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- Transcurrido el término de contestación de la demanda por parte de la accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 132 Secretaría: 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

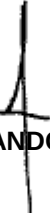
REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA SOFIA BOLAÑOS PINILLA
DDO: PREVIRED VALLE S.A.S.
RAD.: 760013105009202000391-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 2230 del 29 de octubre del 2020, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - V

AUTO N° 3621

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

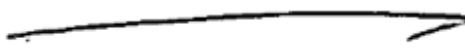
DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 132</u> Secretaría: <u>4</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSA ELENA HERRERA PINZON
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202000392-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó las anomalías indicadas en el Auto número 2229 del 29 de octubre del 2020, dentro del término legal establecido para ello. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3620

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

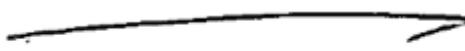
DISPONE

Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/11/2020 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 132</u> Secretaría: <u>4</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

ASUNTO: Incidente de Desacato de **ANA FELIX SEGURA VIUDA DE RAMIREZ (C.C. 29.840.643)** quien actúa a través de su Agente Oficiosa **CARMEN IRENE RAMIREZ (C.C. 29.611.730)** contra **COSMITET LTDA.**, y la **FIDUPREVISORA S.A. RAD. 2014-00403-00.**

SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la accionante **ANA FELIX SEGURA VIUDA DE RAMITEZ**, a través de su Agente Oficiosa **CARMEN IRENE RAMIREZ**, mediante escrito allegado a través del correo electrónico institucional, solicita reabrir el presente incidente de desacato, manifestando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo de Tutela número 167 del 20 de junio de 2014, proferido por este Despacho Judicial, y a la Sentencia número 161 del 19 de julio de 2014, emanada de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2315



Santiago de Cali, diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede, considera el Juzgado necesario reabrir el incidente de desacato y oficiar a las accionadas **FIDUPREVISORA S.A.**, y **COSMITET LTDA.**, para que den cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 167 del 20 de junio de 2014, proferido por este Despacho Judicial, y a la Sentencia número 161 del 19 de julio de 2014, emanada de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali.

Lo anterior, toda vez que la parte accionante, manifiesta que desde el mes de noviembre de 2019, no se le realizan citas de control de medicina domiciliaria, control por nutrición, terapias físicas y fonoaudiológicas; no le entregan de manera completa los medicamentos e insumos y no le prestan el servicio de 12 horas de enfermera en casa, siendo este reducido a 8 horas al día, 4 horas el sábado y los domingos y días festivos no la envían.

Así mismo manifiesta que no se le ha asignado una cita para que le realicen el cambio de sonda gastrostomía, que es por donde se alimenta, sin necesidad de ir a urgencias a la espera de que la atiendan, teniendo el riesgo de exponerse al contagio del COVID-19.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REABRIR el INCIDENTE DE DESACATO, a efecto de que se dé cabal cumplimiento al fallo de tutela 167 del 20 de junio de 2014, proferida por este Despacho Judicial, y a la Sentencia número 161 del 19 de julio de 2014, emanada de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali.

2.- OFICIAR a la FIDUPREVISORA S.A., y a COSMITET LTDA., para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informen sobre el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela número 167 del 20 de junio de 2014, proferido por este Despacho Judicial, y a la Sentencia número 161 del 19 de julio de 2014, emanada de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali.

Lo anterior, toda vez que la parte accionada manifiesta que desde el mes de noviembre de 2019, no se le asignan citas de control de medicina domiciliaria, control por nutrición, terapias físicas y fonoaudiólogas; no le entregan de manera completa los medicamentos e insumos y no le prestan el servicio de 12 horas de enfermera en casa, siendo este reducido a 8 horas al día, 4 horas el sábado y los domingos y días festivos no la envían.

Así mismo manifiesta que no se le ha asignado una cita para que le realicen el cambio de sonda gastrostomía, que es por donde se alimenta, sin necesidad de ir a urgencias a la espera de que la atiendan, teniendo el riesgo de exponerse al contagio del COVID-19.

3.- En caso de incumplimiento, se dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 11/11/2020 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 132 Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: CLAUDIA LORENA URBANO MAPALLO
DDO: T Y S TEMPORALES Y SISTEMPORA LTDA
RAD. 2018-00122

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, allega el Despacho Comisorio número 010 del 20 de junio de 2018.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2308

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, mediante auto número 4265 del 05 de diciembre de 2018, se dio por terminado el presente asunto, por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ejecutivo.

2°.- GLOSAR al expediente de manera informativa que el Despacho Comisorio número 010 del

20 de junio de 2018, allegado por el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/11/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 132</u> Secretario: _____
--



4

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTES: HELEN JIMENA ERAZO DIAZ
DDO: DIANA CAROLINA JARAMILLO PEDRAZA y ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR
RAD. 2018-00640

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial suscrito por el Centro de embargos – Gerencia Convenio y Operaciones del BANCO DE BOGOTÁ, señala que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia, procedieron a congelar el valor señalado.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2306

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020)

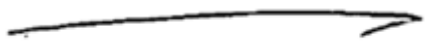
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial suscrito por el Centro de embargos – Gerencia Convenio y Operaciones del BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/11/2020

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 132

Secretario: _____



4

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA BETTY CALDON AGREDO
DDO.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2018-00705

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

MARIA BETTY CALDON AGREDO	COLPENSIONES	469030002566647	14/10/2020	\$1.000.000
MARIA BETTY CALDON AGREDO	PORVENIR S.A.	469030002568956	23/10/2020	\$1.000.000

El Secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2304



Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

- 1°.- ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.
- 2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales 469030002566647 y 469030002568956 por valor de \$1.000.000, respectivamente, sumas por concepto de costas procesales.
- 3°.- Ejecutoriada la presente providencia, VUELVAN AL ARCHIVO las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 11/11/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 132

Secretario:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTES: JULIANA SÁNCHEZ VALENCIA, HUBERT MAURICIO GÓMEZ SÁNCHEZ Y EDUARD GUILLERMO GÓMEZ VALDÉS
 DDO: RECKITT BENCKISER COLOMBIA S.A.
 RAD. 2018-00732

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del ejecutante solicita reiteración de la medida cautelar, respecto del BANCO BANCOLOMBIA.

El Secretario,


 SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 2305

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REITÉRESE el oficio de embargo y retención de los dineros que NO GOCEN DEL PRIVILEGIO DE INEMBARGABILIDAD, y a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **RECKITT BENCKISER COLOMBIA S.A. Nit 890300684-4**, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de la entidad bancaria: BANCO BANCOLOMBIA.

Limítese el embargo en la suma de \$204.355.430.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


 LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 11/11/2020</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 132</u> <u>Secretario:</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
 Santiago de Cali
 CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, noviembre 10 de 2020
 Oficio N° 3445

Al contestar favor citar este número ⇒⇒⇒⇒

Rad. 76001310500920180073200

Señores
BANCO BANCOLOMBIA
CALI VALLE

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
 DTE: JHULIANA SANCHEZ VALENCIA
 C.C. 38.551.109
 DDO.: RECKITT BENCKISER COLOMBIA S.A.
 Nit. 890300684-4

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **REITERÓ EL DECRETO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la ejecutada **RECKITT BENCKISER COLOMBIA S.A. Nit 890300684-4**, en la oficina principal y sucursales locales y nacionales, siempre y cuando no gocen del privilegio de inembargabilidad.

Limitase el embargo en la suma de \$204.355.430.

Los dineros deben consignarse en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta de depósitos judiciales número **760012032009**, a órdenes de éste Juzgado y con destino al proceso referido.

EFFECTUADO LO ANTERIOR, DEBEN PROCEDER A DESEMBARGAR LAS CUENTAS OBJETO DE DICHA MEDIDA.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESUS HUMBERTO MORALES PEREZ
DDO.: HOSPITAL UNIVERSITARIO "EVARISTO GARCIA" E.S.E. Y OTROS
RAD.: 2019-00006

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y la reforma de la misma, por parte de las demandadas **SALUD ACTUAL IPS LTDA.** y **ONCOMIEVIH S.A.**, siendo contestada oportunamente por intermedio de apoderado judicial, no obstante, se observa que no cumple con los requisitos legales para tal fin.

Igualmente le hago saber que la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, aún no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2313

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por el apoderado judicial de las accionadas **SALUD ACTUAL IPS LTDA.** y **ONCOMIEVIH S.A.**, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en el numeral 2 y el numeral 3 del párrafo 1 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció sobre cada una de las **PRETENSIONES** de la demanda y el escrito que la reformó. De igual manera advierte el Despacho que la prueba documental relacionada en el numeral **1** dentro del acápite **PRUEBAS Y ANEXOS**, como "*comprobantes de pagos seguridad social ante la liquidadora aportes en*

línea con números de planilla 8440077970, 8440973279, 8441865468, 8442761873, 8443482778, 8444477254, 844540441, 8446293342, 8446929942, 8448035820, 8448752283 y 8450216004”, no se allegaron con los anexos de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- INADMITIR la contestación de la demanda y la reforma de la misma, presentada por parte de las accionadas **SALUD ACTUAL IPS LTDA.** y **ONCOMEVIH S.A.**

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas y allegue los anexos echados de menos, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de las accionadas **SALUD ACTUAL IPS LTDA.** y **ONCOMEVIH S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- REQUERIR al apoderado judicial del accionado **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE**, para que allegue diligencia de notificación adelantada a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 11/11/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 132	
Secretaría:	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ORLANDO SEGURA RESTREPO
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00400

SECRETARIA:

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la ejecutada solicita el pago de los títulos judiciales que reposan en el expediente.

ORLANDO SEGURA RESTREPO	PROTECCIÓN S.A.	469030002491049	25/02/2020	\$1.821.884
ORLANDO SEGURA RESTREPO	PROTECCIÓN S.A.	469030002501743	16/03/2020	\$1.911.357,19
ORLANDO SEGURA RESTREPO	PROTECCIÓN S.A.	469030002515611	07/05/2020	\$1.911.357

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO N° 2303

Santiago de Cali, noviembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

Respecto a la entrega de títulos judiciales por concepto de remanentes, impetrada por el apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A., ello no es procedente, por no ser el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11/11/2020

El auto anterior fue notificado
por Estado N° 132

Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RICARDO CORTES CANDELO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920190066500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

A Despacho de la señora Juez, informándole que la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, no se ha notificado de la presente acción. Pasa para lo pertinente.

4
SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO N° 2300

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 11/11/2020	
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 132</u>	
Secretaría:	



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO-
PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

TELEGRAMA # 0447

SEÑOR: (A) (ES) (AS)
JUAN DAVID CORREA SOLORZANO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
CALLE 64 NORTE # 5B-146 CENTRO EMPRESARIAL LOCAL 47
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO 0463 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2019**, Y EL **AUTO 2984 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, QUE ORDENO INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIA POR PASIVA A LA **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **RICARDO CORTES CANDELO**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Y LA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** CON RADICACIÓN 2019-00665. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

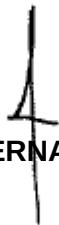
ASUNTO: Incidente de Desacato de **GLORIA AMPARO MARTINEZ LOSADA** (C.C.66.814.874) contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y E.P.S. SURAMERICANA S.A.** RAD. 2019-00720-00.

SECRETARIA

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Informo a la señora Juez, que la accionante **GLORIA AMPARO MARTINEZ LOSADA**, mediante escrito allegado a través del correo electrónico institucional, solicita reabrir el presente incidente de desacato, manifestando que **COLPENSIONES**, ha incumplido lo ordenado en el fallo de tutela número 504 del 15 de noviembre de 2019, emanado de este Despacho Judicial, el cual fue modificado mediante sentencia número 001 del 20 de enero de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, en razón a que no ha cancelado las incapacidades generadas a su nombre, a partir del 03 de junio de 2020 y hasta la fecha.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2314

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede, considera el Juzgado necesario reabrir el incidente de desacato y oficiar a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que de cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela número 504 del 15 de noviembre de 2019, emanado de este Despacho Judicial, el cual fue modificado mediante sentencia número 001 del 20 de enero de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

Lo anterior, por cuanto la accionante afirma, que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, no ha cancelado las incapacidades generadas a su nombre, a partir del 03 de junio de 2020 y hasta la fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado **NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- REABRIR el INCIDENTE DE DESACATO, a efecto de que se dé cabal cumplimiento al fallo de tutela 504 del 15 de noviembre de 2019, emanado de este Despacho Judicial, el cual fue modificado mediante sentencia número 001 del 20 de enero de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

2.- OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela número 504 del 15 de noviembre de 2019, emanado de este Despacho Judicial, el cual fue modificado mediante sentencia número 001 del 20 de enero de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, respecto al **PAGO DE LAS INCAPACIDADES LABORALES**, si aún no lo ha hecho, que se han generado a favor de la señora **GLORIA AMPARO MARTINEZ LOSADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.814.874, desde el 03 de junio de 2020 y hasta la fecha.

3.- En caso de incumplimiento, se le dará aplicación a las sanciones previstas en los Artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 11/11/2020	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 132	
Secretaría:	

